

naturales o jurídicas que brindan servicios educativos sin contar con la autorización del sector educación;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento prescribe que las instituciones educativas privadas autorizadas bajo disposiciones anteriores a la entrada en vigencia del Reglamento y el Decreto de Urgencia N° 002-2020, se adecúan a las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de educación básica; señalando que el plazo de adecuación es de tres (3) años, contados desde la publicación de la normativa que contenga las disposiciones sobre la adecuación a las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de educación básica que apruebe el MINEDU, plazo que puede ser ampliado hasta por dos (2) años mediante resolución ministerial;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 263-2021-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos que establecen las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos de Educación Básica", cuyo objetivo es establecer las condiciones básicas para la provisión del servicio educativo de las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica;

Que, el numeral 5.6. de los citados Lineamientos, en coherencia con el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, preceptúa que las instituciones educativas privadas de educación básica cuentan con un plazo de tres (3) años para la adecuación a las condiciones básicas, el cual puede prorrogarse, de ser necesario, por dos (2) años. Para ello, se emitirá la normativa correspondiente que detallará el proceso e instrumentos específicos para la adecuación y verificación de su cumplimiento, así como las responsabilidades de cada instancia involucrada en el mencionado proceso;

Que, la Resolución Ministerial N° 109-2022-MINEDU publicada el 8 de marzo de 2022 en el diario oficial El Peruano, aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para el proceso de adecuación a las Condiciones Básicas de Instituciones Educativas de Gestión Privada de Educación Básica", el cual cuenta con el objetivo de establecer las disposiciones para el proceso de adecuación a las condiciones básicas de las instituciones educativas privadas autorizadas bajo disposiciones anteriores a la entrada en vigencia del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU;

Que, en esa misma línea, el numeral 5.3 de las Disposiciones antes citadas, señala que el plazo de adecuación a las condiciones básicas es de tres (3) años, plazo que puede ser prorrogado por dos (2) años mediante resolución ministerial;

Que, en el contexto de los dispositivos normativos previamente detallados, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 00168-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, por el cual se sustenta la necesidad de ampliar mediante resolución ministerial, el plazo de adecuación a las condiciones básicas por dos (2) años adicionales;

Que, mediante el Informe N° 00990-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable al proyecto de resolución ministerial, señalando que la propuesta de ampliación del plazo de adecuación a las condiciones básicas se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector y, desde el punto de vista presupuestal, su implementación no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, con el Informe N° 00714-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que mediante resolución ministerial se disponga la ampliación del plazo de adecuación a las condiciones básicas;

De conformidad con Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y

el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar hasta el 8 de marzo del 2027, el plazo de adecuación a las condiciones básicas de las instituciones educativas privadas de educación básica, previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2294420-1

Aprueban la norma técnica denominada "Procedimiento para la designación excepcional de directivos de instituciones educativas dispuesta por la Ley N° 31987"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 061-2024-MINEDU

Lima, 31 de mayo de 2024

VISTOS, el Expediente N° DITEN2024-INT-0369036, el Informe N° 00854-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00925-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00722-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Ley N° 31987, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de directivo de las instituciones educativas, en su artículo único, incorpora la vigésima quinta disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, estableciendo que lo dispuesto en el artículo 33 de la citada norma, excepcionalmente, comprenderá a los directivos de las instituciones educativas que culminaron su segundo periodo de designación el 30 de setiembre de 2022. La ampliación de la permanencia en los cargos directivos de las instituciones educativas se da siempre y cuando superen la evaluación de desempeño;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2024-MINEDU, se incorpora la Vigésima Octava Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, a fin de establecer disposiciones para la designación excepcional en cargos directivos de institución educativa. En la Única Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo se prescribe que el Ministerio de Educación aprueba las disposiciones normativas complementarias para la implementación de lo dispuesto en el citado decreto supremo;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el Oficio N° 01439-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00854-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada "Procedimiento para la designación excepcional de directivos de instituciones educativas dispuesta por la Ley N° 31987", cuyo objetivo consiste en establecer el procedimiento, requisitos y criterios para la designación excepcional de los directivos de instituciones educativas dispuesta por la Ley N° 31987, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de directivo de las instituciones educativas;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC) y de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA);

Que, mediante el Informe N° 00925-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente viable continuar con el trámite de aprobación e implementación de la propuesta por cuanto se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación y su aprobación e implementación no irrogaría gastos adicionales al Pliego 010. Ministerio de Educación; toda vez que, las plazas orgánicas del personal directivo de Instituciones Educativas en referencia, deberían estar debidamente financiadas en los presupuestos institucionales de cada Pliego Presupuestal, en el marco del proceso de programación multianual;

Que, a través del Informe N° 00722-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la norma técnica denominada "Procedimiento para la designación excepcional de directivos de instituciones educativas dispuesta por la Ley N° 31987", la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA
Viceministra de Gestión Pedagógica

2294421-1

Designan Directora de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 055-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 31 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 298-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Oficio N° 0197-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 43022-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director(a) de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo de confianza; y,

Que de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la designación de la señora Sol Mariana García Belaunde Mora, para desempeñar el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a partir del 01 de junio de 2024.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, cumpla con notificar la presente resolución a la señora Sol Mariana García Belaunde Mora.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>), y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese.

IVETTE MELVA INFANTES MONTALVO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Créditos Educativos

2294422-1

PRODUCE

Designan representantes, titular y alterno, del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutivo de Compras (NEC) para el sector productivo de Metalmecánica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000229-2024-PRODUCE

Lima, 31 de mayo de 2024

VISTO: El Memorando N° 00000301-2024-PRODUCE/COMPRAS-A-MYPERU y el Informe N°



Resolución Viceministerial

N° 061-2024-MINEDU

Lima, 31 de mayo de 2024

VISTOS, el Expediente N° DITEN2024-INT-0369036, el Informe N° 00854-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00925-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00722-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, la Ley N° 31987, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de directivo de las instituciones educativas, en su artículo único, incorpora la vigésima quinta disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, estableciendo que lo dispuesto en el artículo 33 de la citada norma, excepcionalmente, comprenderá a los directivos de las instituciones educativas que culminaron su segundo periodo de designación el 30 de setiembre de 2022. La ampliación de la permanencia en los cargos directivos de las instituciones educativas se da siempre y cuando superen la evaluación de desempeño;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2024-MINEDU, se incorpora la Vigésima Octava Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, a fin de establecer disposiciones para la designación excepcional en cargos directivos de institución educativa. En la Única Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo se prescribe que el Ministerio de Educación aprueba las disposiciones normativas complementarias para la implementación de lo dispuesto en el citado decreto supremo;

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0369036

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5CCBDC



Que, bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el Oficio N° 01439-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00854-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica denominada "Procedimiento para la designación excepcional de directivos de instituciones educativas dispuesta por la Ley N° 31987", cuyo objetivo consiste en establecer el procedimiento, requisitos y criterios para la designación excepcional de los directivos de instituciones educativas dispuesta por la Ley N° 31987, Ley que modifica la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial a fin de fortalecer la meritocracia en el acceso al cargo de directivo de las instituciones educativas;

Que, la propuesta normativa cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED), de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC) y de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA);

Que, mediante el Informe N° 00925-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente viable continuar con el trámite de aprobación e implementación de la propuesta por cuanto se encuentra alineada con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del sector Educación y su aprobación e implementación no irrogaría gastos adicionales al Pliego 010. Ministerio de Educación; toda vez que, las plazas orgánicas del personal directivo de Instituciones Educativas en referencia, deberían estar debidamente financiadas en los presupuestos institucionales de cada Pliego Presupuestal, en el marco del proceso de programación multianual;

Que, a través del Informe N° 00722-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta normativa, sugiriendo proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutiveos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los documentos normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0369036

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5CCBDC



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la norma técnica denominada “Procedimiento para la designación excepcional de directivos de instituciones educativas dispuesta por la Ley N° 31987”, la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
María Esther Cuadros Espinoza
Viceministra de Gestión Pedagógica



CUADROS ESPINOZA Maria
Esther FAU 20131370998
hard

Viceministra de Gestión
Pedagógica

Soy el autor del documento

2024/05/31 19:39:27



EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0369036

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 5CCBDC



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/05/2024 18:10:15-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRERO PORTUGAL Jessica
Amelia FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/05/2024 17:56:04-0500

NORMA TÉCNICA

Procedimiento para la designación excepcional de directivos de instituciones educativas dispuesta por la Ley N° 31987

Resolución de Aprobación			
RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 061-2024-MINEDU			
Código	Versión	Páginas	Fecha de Aprobación
	01	14	31-05-2024



Cuadro de Control de Cambios				
Versión	Sección/Ítem	Descripción del cambio:	Fecha	Responsable
01		Elaboración de la Norma Técnica – nueva	31-05-2024	DITEN

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
3. BASE NORMATIVA	3
4. DEFINICIONES	4
4.1 Glosarios de Términos	4
4.2 Siglas	5
5. CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA	6
5.1 Disposiciones generales	6
5.1.1 Impedimentos para participar	6
5.1.2 Causales de retiro	7
5.2 Disposiciones específicas	8
5.2.1 Del procedimiento de la inscripción para la designación excepcional	8
5.2.2 Requisitos generales	8
5.2.3 Requisitos específicos	8
5.2.4 De la verificación y revisión de expedientes	9
5.2.5 Publicación de resultados preliminares	10
5.2.6 Presentación y resolución de reclamos	10
5.2.7 Publicación final	10
5.2.8 Cuadros de Prelación	10
5.2.9 De la selección virtual de plaza directiva de IE	10
5.2.10 Sobre la emisión del acto resolutivo	11
6. DE LAS RESPONSABILIDADES	11
6.1 Responsabilidades de la DITEN:	11
6.2 Responsabilidad de la DIGEDD	12
6.3 Responsabilidad de los Gobiernos Regionales	12
6.4 Responsabilidad de la DRE o quien haga sus veces	12
6.5 Responsabilidad de la UGEL	12
6.6 Responsabilidades del participante	13
7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	13

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento, requisitos y criterios para la designación excepcional de los directivos de instituciones educativas dispuesta por la Ley N° 31987.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva de:
 - a) Gestión Directa,
 - b) Gestión Privada por convenio,
 - c) Gestionadas por el Ministerio de Defensa¹ y el Ministerio del Interior.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- 3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.3 Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- 3.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.5 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 3.6 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.7 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.8 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- 3.9 Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- 3.10 Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- 3.11 Ley N° 30901, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes.
- 3.12 Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.13 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.14 Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.15 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.16 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

¹ No incluye Colegios Militares, ni aquellas Instituciones Educativas militares que tengan la condición de Unidad Ejecutora.

- 3.17 Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 3.18 Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.19 Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, que aprueba el Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.
- 3.20 Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.
- 3.21 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.22 Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, modificado por el Decreto de Urgencia N° 009-2019.
- 3.23 Resolución Ministerial N° 483-89-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica – Estado Peruano.
- 3.24 Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, que crea el Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- 3.25 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.26 Resolución Ministerial N° 432-2022-MINEDU, que aprueba el “Plan Marco que oriente la implementación de la Educación inclusiva con enfoque territorial, contemplando las condiciones de organización y articulación institucional e intergubernamental”.
- 3.27 Resolución Viceministerial N° 093-2021-MINEDU, que aprueba el “Clasificador de Cargos de la Carrera Pública Magisterial”.
- 3.28 Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que Crea y Regula el Funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”.
- 3.29 Resolución de Secretaría General N° 332-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que implementa los lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural”.

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. DEFINICIONES

Para efectos de la presente norma técnica, los siguientes términos tienen el significado que se detalla a continuación:

4.1 Glosarios de Términos

- ✓ **Cargo:** Elemento básico de una organización caracterizado por la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura. Para los efectos de la presente Norma Técnica se reconocen los siguientes cargos: director y subdirector.



PERÚ

Ministerio
de Educación

NORMA TÉCNICA
PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL DE DIRECTIVOS DE
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISPUESTA POR LA LEY N° 31987

Código

- ✓ **Cronograma:** Relación de actividades y sus plazos para el desarrollo de la designación excepcional.
- ✓ **Directivo de IE:** Cargo de director o subdirector de institución educativa.
- ✓ **Escalafón magisterial:** Registro administrativo de alcance nacional, en el que se documenta la trayectoria laboral y profesional, así como la información académica del profesor o auxiliar de educación (legajo personal) que presta servicios al Estado, para facilitar sus procesos de evaluación, reconocimiento y beneficios en la Carrera Pública Magisterial.
- ✓ **Institución Educativa:** Es una instancia de gestión educativa descentralizada a cargo de un director, autorizada o creada por una autoridad competente del Sector Educación, para brindar uno o más servicios educativos, en uno o más establecimientos educativos y con la potestad de emitir y otorgar certificados correspondientes por los servicios educativos que ofrece.
- ✓ **Legajo Personal:** Carpeta oficial e individual, donde se archivan los documentos personales y administrativos del profesor nombrado o contratado, debidamente clasificados y ordenados de acuerdo a la estructura vigente. Se exceptúa aquella información protegida por el régimen jurídico de excepciones, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento. Constituye el sustento físico (documentación) de la información registrada en el Sistema Informático de Escalafón.
- ✓ **Lengua originaria:** Toda aquella lengua que es anterior a la difusión del idioma español y que se preserva y emplea en el ámbito del territorio nacional.
- ✓ **Participante:** Directivo (director o subdirector) que concluyó su segundo periodo de designación el 30 de setiembre de 2022.
- ✓ **Plaza:** Dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o eventual. Plaza debidamente prevista en el presupuesto institucional que permite habilitar los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal, y se encuentra considerada en el Presupuesto Analítico de Personal.
- ✓ **Plaza Orgánica:** Plaza presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, y puede tener la condición de ocupada o vacante.

4.2 Siglas

- ✓ **AYNI:** Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación.
- ✓ **CETPRO:** Centro de Educación Técnico-Productiva.
- ✓ **CPM:** Carrera Pública Magisterial.
- ✓ **DIGEDD:** Dirección General de Desarrollo Docente.
- ✓ **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- ✓ **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- ✓ **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- ✓ **IE:** Institución Educativa.
- ✓ **IEE:** Instituciones Educativas.
- ✓ **IGED:** Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- ✓ **LRM:** Ley de Reforma Magisterial
- ✓ **Minedu:** Ministerio de Educación.
- ✓ **Nexus:** Sistema de Administración y Control de Plazas o el sistema que se encuentra vigente.
- ✓ **REDERECI:** Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos.
- ✓ **RNDBLO:** Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias.



Página 5 de 14 digitalmente por:
IZAGUIRRE MINAYA, Andres
Antonio FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/05/2024 18:23:13-0500

- ✓ **RNIIIE EIB:** Registro Nacional de II.EE. que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- ✓ **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

5. CONTENIDO DE LA NORMA TÉCNICA

5.1 Disposiciones generales

La presente norma implementa la designación excepcional en los cargos Directivos de IIEE, permitiendo que los directivos que estuvieron designados hasta el 30 de setiembre del 2022, sean designados de manera excepcional y por única vez en dichos cargos, siempre que sus plazas se encuentren vacantes.

En caso que las referidas plazas se encuentren ocupadas, los profesores pueden elegir otra del mismo cargo.

Para ambos casos deben de cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial y no tener algún impedimento para su participación en este procedimiento, conforme con lo establecido en la presente norma técnica.

5.1.1 Impedimentos para participar

Los participantes se encuentran impedidos de participar del procedimiento de designación excepcional, en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 31987, por los siguientes supuestos:

- a) Estar inhabilitado o sancionado para el ejercicio de la función pública por sanción administrativa disciplinaria o funcional, destitución o resolución judicial que así lo indique, según lo establecido en el artículo 52 de la LRM.
- b) Haber sido sancionado administrativamente por falta grave o muy grave bajo cualquier marco normativo, en los últimos cinco (5) años, contados hasta la entrada en vigencia de la Ley N.º 31987, al 20 de marzo de 2024.
- c) Registrar sanciones para el ejercicio de la profesión docente en el Escalafón Magisterial. De registrar alguna de estas, debe verificarse lo siguiente:
 - i. Los profesores sancionados con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, pueden participar, siempre que haya transcurrido un (1) año desde que se cumplió la sanción aplicada hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción.
 - ii. Los profesores sancionados con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, pueden participar, siempre que hayan transcurrido dos (2) años desde que se cumplió la sanción hasta la fecha de inicio de la actividad de inscripción para la elección de una plaza directiva para la designación excepcional.
- d) Encontrarse con sanción vigente y/o registrada en el RNSSC y/o registrado en el Escalafón Magisterial. El participante debe verificar que no tenga una sanción vigente y/o registrada desde la fecha de inicio de la actividad de inscripción para la designación excepcional hasta la fecha de emisión de la resolución de designación en el cargo; siendo exclusivamente su responsabilidad si la información no se encuentra actualizada.
- e) Estar inscrito en el REDERECI. El participante debe verificar que no se encuentre inscrito en dicho registro desde la fecha de inicio de la actividad

de inscripción para la designación excepcional hasta la fecha de emisión de la resolución de designación en el cargo; siendo exclusivamente su responsabilidad si la información no se encuentra actualizada.

- f) Registrar antecedentes penales o judiciales.
- g) Haber sido condenado por delito doloso.
- h) Haber sido condenado con sentencia por los delitos de corrupción de funcionarios o por delitos de tráfico de drogas; haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio; así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- i) Haber sido condenado por los delitos señalados en los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM. Asimismo, encontrarse dentro de los alcances de las Leyes N° 29988, N° 30794 y N° 30901. Se debe precisar que la citada información es proporcionada por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, a través de un cotejo masivo; siendo el participante responsable de que la información se encuentre actualizada en los sistemas de información estatales.

5.1.2 Causales de retiro

Durante el desarrollo del procedimiento de la designación excepcional en el marco de la Ley N.º 31987, los participantes serán retirados, por las siguientes causales:

- a) Desistirse de la plaza seleccionada en la sala virtual.
- b) No ingresar a la sala virtual el día que es convocado.
- c) No seleccionar plaza alguna en la sala virtual.
- d) Por fallecimiento.
- e) Por tener vínculo vigente como designado a la entrada en vigencia de la Ley N° 31987, en los cargos de Directivo de IE y de especialista en educación de UGEL o DRE.
- f) Tener la condición de procesado, denunciado o detenido en flagrancia por la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 29988, según la información que la OTEPA proporciona a la DITEN.
- g) Por haber sido condenado por delito doloso.
- h) Por haber sido condenado en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; o haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- i) Por haber sido condenado por cualquiera de los delitos previstos en la Ley N.º 29988 y la Ley N.º 30794.
- j) Por haber sido condenado por cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2 de la Ley N.º 30901.
- k) Por tener vigente una medida de separación preventiva o de retiro de una institución educativa al momento de presentar su expediente.
- l) Presentar información o documentación falsa o adulterada. En caso de advertirse la presentación de la información o documentación falsa o adulterada, el participante será retirado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que corresponda, según sea el caso. Asimismo, la falta de veracidad o autenticidad de la información o documento puede ser detectada en las acciones de fiscalización posterior que lleve a cabo la

UGEL o DRE, según corresponda; o como producto de una acción de revisión que implemente el Minedu.

- m) Por incumplimiento de los requisitos regulados en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de la presente norma técnica.

La DITEN procede a retirar a los participantes que se encuentren inmersos en los impedimentos o causales de retiro, antes de la determinación del cuadro final de los participantes según cumplimiento de requisitos, previa comunicación escrita remitida a través del correo personal consignado en el aplicativo dispuesto por el Minedu.

Una vez efectuado el retiro del participante, no puede ser incluido en actividades posteriores, considerando el carácter preclusivo de las actividades del procedimiento dispuestas en la presente norma técnica.

5.2 Disposiciones específicas

5.2.1 Del procedimiento de la inscripción para la designación excepcional

- a) El participante se inscribe a través del siguiente formulario <https://bit.ly/INSCRIPCIONDEDIR>, teniendo en cuenta los listados que han sido aprobados y publicados por la DITEN en el portal institucional del Minedu.
- b) El participante puede solicitar su designación excepcional en la plaza directiva de la IE que ocupaba al 30 de setiembre del 2022 siempre que esta se encuentre vacante a la fecha de publicación de los listados. Para tal fin, debe expresar su conformidad a través de la suscripción del formulario de inscripción referido en el literal precedente, a efectos de ser retirado de la selección virtual de plazas vacantes. En caso de que la plaza directiva se encuentre en una IE pública de convenio, deberá de tener la carta de propuesta del gestor.
- c) En caso la plaza directiva que ocupaba el participante al 30 de setiembre de 2022 se encuentre ocupada, deberá continuar con la selección virtual de plaza vacante, conforme con lo dispuesto en el numeral 5.2.9 de la presente norma técnica.

5.2.2 Requisitos generales

- a) Estar ubicado como mínimo en la tercera escala magisterial de la CPM de la LRM. Este requisito se verifica con el informe escalafonario expedido a través del Módulo de Escalafón del Sistema Informático del AYNÍ.

5.2.3 Requisitos específicos

- a) Para seleccionar una plaza directiva en una IE ubicada en un distrito de una zona de frontera, el participante debe ser peruano de nacimiento. Este requisito es verificado por la DITEN a través de la base de datos del RENIEC.
- b) Para seleccionar una plaza en una IE de convenio, el participante debe tener la aprobación de la autoridad eclesiástica. Se acredita con copia simple de la carta propuesta del obispo o del director de la ODEC o de la ONDEC, si la IE es castrense la carta propuesta debe ser emitida por el obispo o el director de la ODECCAS. La carta propuesta solo es válida para la jurisdicción eclesiástica (Arquidiócesis, Diócesis, Prelatura y Vicariatos) de la ODEC local correspondiente, con excepción de la ODECCAS. La mencionada carta debe

- contener como mínimo la siguiente información: Nombre del participante, código modular de la IE y el código de la plaza que desea seleccionar.
- c) Para seleccionar una plaza de una IE pública de gestión directa gestionada por autoridades de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Municipalidades, entre otros) o de una IE de gestión privada por convenio, el participante debe contar con la aceptación del gestor de la IE, para la implementación de la designación excepcional establecida en la Ley N.º 31987. Se acredita con la copia simple de la propuesta del respectivo gestor. La propuesta del gestor debe contener la siguiente información como mínimo: Nombre del participante, código modular de la IE y el código de la plaza a seleccionar. Están exceptuadas las IIEE militares.
 - d) Para seleccionar una plaza de una IE EIB que requiere certificación, el participante debe contar con los requisitos que se detallan a continuación:
 - i) Estar incorporado en el RNDBLO.
 - ii) Dominio oral y escrito de la lengua originaria de los estudiantes y conocer la cultura local, según los niveles establecidos en la normativa vigente sobre la materia.
 - e) Los requisitos señalados en los ítems i) y ii) del párrafo anterior son verificados por la DITEN en coordinación con la DEIB. Los participantes que cuenten con título de profesor o licenciado en EIB y no acrediten los requisitos i) y ii), pueden seleccionar, en el presente procedimiento, una plaza de IE EIB que requiere certificación, siempre que, en su proceso formativo de educación superior, hayan recibido formación en la lengua originaria de los estudiantes de la IE a elegir. Se acredita con la copia simple del título de profesor o licenciado en EIB, y la constancia que certifica el dominio de la lengua originaria de los estudiantes de la IE a elegir, la misma que debe ser expedida por la institución de formación docente.
 - f) La información y documentación que presenten los participantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos es revisada por la DITEN, en coordinación con otras dependencias del Minedu, según corresponda.

5.2.4 De la verificación y revisión de expedientes

- a) La DITEN, dentro del plazo establecido en el cronograma, procede a verificar los informes escalafonarios de los profesores inscritos, a través del formulario de inscripción.
- b) La DITEN elabora el cuadro de méritos para lo cual como primera variable a tener en cuenta es la escala magisterial del participante, la cual debe comprender desde la octava (8) hasta la tercera (3) escala magisterial.
- c) La DITEN, para los casos de empates en la escala magisterial, aplicará de manera excluyente los siguientes criterios para determinar el orden de prelación:
 - ✓ **En primer orden**, el profesor que cuente con el mayor tiempo de servicios oficiales desde su nombramiento como titular.
 - ✓ **En segundo orden**, el profesor que cuente con el mayor grado académico (Magister o Doctor).
 - ✓ **En tercer orden**, el profesor que cuente con la fecha de expedición del título de mayor antigüedad.
 - ✓ **En cuarto orden**, el profesor que cuente con la fecha de expedición del grado académico (Magister o Doctor) de mayor antigüedad.
- d) La DITEN elabora los cuadros preliminares y finales, de acuerdo con las actividades establecidas en el cronograma.

5.2.5 Publicación de resultados preliminares

En la fecha prevista en el cronograma, la DITEN publica en el portal institucional del Minedu, los cuadros preliminares de participantes en los que se detalla el cumplimiento de requisitos.

5.2.6 Presentación y resolución de reclamos

- Los participantes que no estén de acuerdo con el cuadro preliminar, pueden presentar su reclamo por mesa de partes virtual o física del Minedu, dirigido a la DITEN, en los plazos establecidos en el cronograma.
- La DITEN absuelve los reclamos presentados por los participantes y elabora el cuadro final de participantes.

5.2.7 Publicación final

- Absueltos los reclamos de los participantes, la DITEN publica en el portal institucional del Minedu el cuadro de participantes con la anotación de la absolución del reclamo.

5.2.8 Cuadros de Prelación

- La DITEN procede a formular los cuadros de prelación, considerando lo establecido en el numeral 5.2.4 de la presente norma técnica.
- Publicados los cuadros de prelación final, quedan expeditos para la selección de plazas por parte de los participantes, para la designación excepcional.

5.2.9 De la selección virtual de plaza directiva de IE

- El participante selecciona la plaza vacante de manera virtual, y en estricto orden de prelación por cargo, modalidad educativa, nivel o ciclo, según las fechas establecidas en el cronograma el cual se difunde por el portal institucional del Minedu.
- La DITEN envía al correo electrónico de cada participante, el enlace de acceso para el ingreso a la sala de selección virtual de plaza, para ello debe contar con un dispositivo conectado a internet (Laptop, computador de escritorio, celular, entre otros), siendo responsabilidad del participante garantizar su conectividad.
- El docente podrá participar a título personal o a través de un representante con carta poder simple, para lo cual debe escanear, tanto el DNI y/o carta poder simple, en caso de ser el representante.
- El participante, de acuerdo con la fecha programada, ingresa a la sala de selección virtual, para proceder con la selección de la plaza vacante, autorizando la grabación de esta actividad.
- El participante elige la plaza vacante del mismo cargo que tenía a setiembre del 2022 y de acuerdo al orden de prelación.
- El participante procede a elegir una plaza vacante en el orden de prelación publicado en el portal del Minedu y elige la institución educativa de EB o ETP, por cargo, modalidad educativa, nivel o ciclo, siguiendo el siguiente orden:
 - Primero** en una plaza vacante ubicada en una IE de la jurisdicción regional donde labora actualmente como profesor.
 - Segundo** en una plaza vacante de una IE del ámbito de otra región.
- Las plazas vacantes de directivos de IIEE de EIB son identificadas como tales en la publicación, de acuerdo al padrón del RNIIEE EIB y según las formas de atención establecidas en el Modelo de Servicio EIB.
- Para seleccionar una plaza de una institución educativa EIB se procede según lo establecido en los literales d) y e) de los numerales 5.2.3 de la presente norma

técnica. Los participantes que desean elegir una plaza EIB que requiere certificación, con antelación deben acreditar el dominio de la lengua originaria, mediante la evaluación que el Minedu comunicará oportunamente.

- i) Para seleccionar una plaza de una institución educativa ubicada en un distrito de zona de frontera, el participante debe ser peruano de nacimiento. Este requisito es verificado por la DITEN a través de la base de datos de RENIEC.
- j) La DITEN publica los resultados finales de los participantes, a fin de que las DRE/UGEL a nivel nacional, tomen conocimiento acerca de la elección de plazas de los participantes, en las fechas programadas según el cronograma.

5.2.10 Sobre la emisión del acto resolutivo

- a) Culminada la selección de plazas de manera virtual por parte de los participantes, la DITEN remite mediante oficio a la DRE/UGEL la lista final de adjudicados con sus respectivos informes escalafonarios, con la finalidad que forme parte de los antecedentes del acto resolutivo de designación excepcional.
- b) En caso el participante desee presentar su desistimiento a la plaza seleccionada, debe presentarlo ante la DRE/UGEL de manera previa a la fecha de emisión del acto resolutivo de designación excepcional. Este desistimiento implica que el participante queda excluido de las actividades correspondientes al procedimiento de designación excepcional regulado en la presente norma técnica y sin posibilidad de elegir una nueva plaza para su designación excepcional.
- c) El Titular de la DRE/UGEL emite el acto resolutivo de designación excepcional de los participantes adjudicados, a través del Sistema NEXUS.
- d) La vigencia de la designación excepcional es a partir del 01 de julio del presente año.
- e) Corresponde a la DRE/UGEL a nivel nacional notificar el acto resolutivo señalado en los numerales precedentes, conforme lo establece el TUO de la LPAG.

6. DE LAS RESPONSABILIDADES

6.1 Responsabilidades de la DITEN:

La DITEN, en el marco de sus competencias, es responsable de:

- a) Verificar y revisar los informes escalafonarios de cada uno de los participantes.
- b) Comunicar el retiro de los participantes, por las causales establecidas en la presente norma técnica.
- c) Resolver los reclamos presentados por los participantes, en coordinación con las demás instancias del Minedu.
- d) Comunicar al participante la improcedencia de su solicitud de participación por no cumplir con las disposiciones señaladas en la presente norma técnica.
- e) Consolidar el cuadro final de cumplimiento de requisitos.
- f) Revisar de los expedientes y resolver los casos de empates si los hubiere.
- g) Establecer los cuadros para la asignación de plazas por orden de prelación.
- h) Establecer los cuadros para la publicación de los resultados finales.
- i) Establecer el procedimiento de selección de plazas.
- j) Efectuar la selección virtual de plazas.

- k) Consolidar la información de las plazas validadas por la DRE/UGEL, para actualizar la relación de plazas vacantes puestas a disposición para el procedimiento de designación excepcional en el marco de la Ley N° 31987.
- l) Remitir a la DRE/UGEL el oficio y la lista final de adjudicados.
- m) Habilitar el Sistema NEXUS para la emisión de las resoluciones respectivas.

6.2 Responsabilidad de la DIGEDD

- a) Establecer el cronograma del procedimiento de designación excepcional en el marco de la Ley N.º 31987.

6.3 Responsabilidad de los Gobiernos Regionales

- a) Difundir oportunamente la presente norma técnica y su cronograma, los resultados finales y la relación de adjudicados de la selección de las plazas, en su portal institucional, locales institucionales o medios de comunicación masivos a su alcance.

6.4 Responsabilidad de la DRE o quien haga sus veces

- a) Difundir oportunamente la presente norma técnica y su cronograma, los resultados finales y la relación de adjudicados de la selección de las plazas, en su portal institucional, locales institucionales o medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Actualizar y validar oportunamente las plazas orgánicas vacantes de las instituciones educativas bajo su jurisdicción.
- c) Supervisar que las UGEL de su jurisdicción actualicen y validen oportunamente las plazas orgánicas vacantes de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en los plazos establecidos para tal fin.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos señalados en los subnumerales 5.1.1, 5.2.2 y 5.2.3 de la presente norma técnica, a fin de que se expida el acto resolutorio de designación excepcional.
- e) Expedir de corresponder, a través del Sistema NEXUS, las resoluciones de designación excepcional, de los participantes adjudicados, en el marco del procedimiento de designación excepcional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 31987, y proceder con la notificación de las respectivas resoluciones.
- f) Realizar la fiscalización posterior de cualquier información o documento presentado por el participante adjudicado. Esta responsabilidad se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de la DRE o la que haga sus veces.
- g) Resolver los recursos de apelación, de acuerdo al TUO de la LPAG, en lo que corresponde.

6.5 Responsabilidad de la UGEL

- a) Difundir oportunamente la presente norma técnica y su cronograma, los resultados finales y la relación de adjudicados de la selección de las plazas, en su portal institucional, locales institucionales o medios de comunicación masivos a su alcance.
- b) Actualizar y validar oportunamente las plazas orgánicas vacantes de las instituciones educativas bajo su jurisdicción.

- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos señalados en los subnumerales 5.1.1, 5.2.2 y 5.2.3 de la presente norma técnica, a fin de que se expida el acto resolutivo de designación excepcional.
- d) Expedir, a través del Sistema NEXUS, las resoluciones de designación excepcional, de los participantes adjudicados, en el marco del procedimiento de designación excepcional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 31987, y proceder con notificación de las respectivas resoluciones.
- e) Realizar la fiscalización posterior de cualquier información o documento presentado por el participante adjudicado. Esta responsabilidad se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de la UGEL o la que haga sus veces.
- f) Resolver los recursos de reconsideración, de acuerdo al TUO de la LPAG, en lo que corresponde.

6.6 Responsabilidades del participante

- a) Revisar, de manera permanente, y cumplir las disposiciones de la presente norma técnica, los plazos de las actividades del cronograma; así como los comunicados relacionados con el procedimiento de designación excepcional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 31987, publicados en el portal institucional del Minedu.
- b) Consignar sus datos (correo electrónico y número telefónico) vigentes en el formulario dispuesto por la DITEN, los mismos que servirán para realizar las notificaciones y comunicaciones en el marco del procedimiento de designación excepcional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31987.
- c) Garantizar la conectividad para el ingreso a la sala de selección virtual de la plaza.
- d) Realizar su reclamo en caso no se encuentre conforme con la publicación preliminar de cumplimiento de los requisitos, en el plazo establecido en el cronograma. La absolución del reclamo es definitiva, dando por agotada la etapa de reclamos.
- e) Elegir una plaza para la designación excepcional, sin posibilidad de cambio o de solicitud de modificación de la selección de la plaza.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 Actividades con carácter preclusivo: Las actividades previstas tienen carácter preclusivo, por lo que se realizan en atención a los plazos perentorios establecidos en el cronograma, los cuales son improrrogables.

7.2 Sobre el desistimiento: El participante puede presentar el desistimiento al procedimiento de designación excepcional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31987, hasta antes de la fecha prevista para la emisión del acto resolutivo, a través de la mesa de partes del MINEDU/DRE/UGEL, según corresponda a la etapa.

7.3 De la fiscalización posterior: El Jefe del Área de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, y los equipos de escalafón y de planillas de la DRE/UGEL a través del Jefe del Área de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, efectúan la fiscalización posterior en el marco de la norma aplicable para verificar la autenticidad y/o veracidad de la información o documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos.

En caso se detecte el incumplimiento, luego de haberse producido la designación excepcional mediante acto resolutivo, la DRE/UGEL procede a declarar la

nulidad de dicho acto, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, notificando a las autoridades competentes.

- 7.4 Sobre la plaza adjudicada:** Una vez adjudicada la plaza en el procedimiento de designación excepcional, la UGEL o DRE según corresponda, deberá de retirarla de la lista final de plazas para el proceso de reasignación docente 2024.
- 7.5 Sobre aspectos no regulados:** Todo lo no contemplado en la presente norma técnica o que requiera autorización o interpretación normativa es resuelto por el Minedu a través de la DIGEDD.